

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
002 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 027		Fecha: 24/02/2020		Página: 1		
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 002	Ordinario	YAMIL ARANGO OLIVEROS	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA	Auto inadmite demanda	21/02/2020	1
2019 00668				SE INADMITE DEMANDA, SE CONCEDEN CINCO DIAS PARA QUE SUBSANE SE RECONOCE PERSONERIA		
20001 40 03 002	Tutelas	LEIDYS DEL CARMEN GARCIA MARQUEZ	CAJACOPI	Auto Resuelve Incidente de Desacato	21/02/2020	1
2019 00674				AUTO ORDENA SANCIONAR A CAJACOPI EPS		
20001 40 03 002	Ordinario	OSCAR DE LA CRUZ - OSPINO IMBRETCH	QBE SEGUROS S.A.	Auto admite demanda	21/02/2020	1
2019 00688				SE ADMITE DEMANDA Y SE RECONOCE PERSONERIA AL DOCOTOR ALVARO ENRIQUE ALVAREZ		
20001 40 03 002	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	HENRY GUERRERO VARGAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/02/2020	1
2019 00700				SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, Y SE RECONOCE PERSONERIA AL DOCTOR cludia merino avila, y se tiene a lesly lorena heredia, COMNO DEPENDIENTE		
20001 40 03 002	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LUIS ERNEIS DAZA REYES	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/02/2020	1
2019 00710				se libro mandamiento de pagose reconocio personeria.		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/02/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


HUBER JOSE MATTOS DURAN
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
Auto Interlocutorio No 331

Valledupar, Cesar, Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO VERBAL CONTRACTUAL SEGUROS

Rad. 200014003002-2019-00668-00

Demandante: Yamil Arango Oliveros.

Demandado: BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. y Otro.

Apoderado: Carlos Manuel Manjarrez Cabana.

El artículo 84, núm. 2º Código General del Proceso, prevé que a la demanda debe acompañarse "La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervienen en el proceso, en los términos del Artículo 85".

En concordancia, el Artículo 90 *ibídem* señala que "Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos: (...) 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. (...) "

Descendiéndose al caso concreto se tiene que habiéndose dirigido la demanda contra BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. y Banco BBVA Colombia S.A., sucursal Fonseca, La Guajira, respecto de esta última no se allegó el respectivo certificado de existencia y representación legal.

Por lo anterior, en concordancia con lo normado en el Artículo 90 CGP, se inadmitirá la demanda. En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero. Inadmítase la presente demanda.

Segundo. Concédase el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

Tercero. Reconózcase a Yamil Arango Oliveros como apoderado de Carlos Manuel Manjarrez Cabana dentro de este asunto, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO